

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 15 DE MARZO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 14 de Marzo.

Se abrió la sesión á las doce menos cuarto; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Vicepresidente dijo que se iba á proceder á la discusion del artículo adicional á la ley sobre organizacion de la Milicia urbana; en seguida á la del crédito supletorio del ramo de Hacienda, continuando despues la del presupuesto de rentas provinciales.

Se leyeron dicho artículo adicional presentado por el Gobierno, y el dictámen de la comision, que son como sigue:

Artículo adicional al proyecto de ley sobre la organizacion de la Milicia urbana: 32. «Se autoriza al Gobierno durante las actuales circunstancias, y á fin de que pueda disponer de la fuerza del ejército con el objeto de pacificar las provincias sublevadas, para que ponga á la Milicia urbana, siempre que lo juzgue conveniente, hasta las autoridades militares dependientes del Secretario del Despacho de la Guerra.»

Dictámen de la comision de Milicia urbana. «Esta comision, en vista del oficio del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, que acompaña el proyecto del artículo adicional á la ley sobre la organizacion de la Milicia urbana, que por el Estamento se le ha pasado con urgencia para que dé su informe, es de dictámen que dicho art. 32 puede aprobarse limitando la autorizacion que se pide á un año, el que concluido, si no estuvieren reunidas las Córtes, podrá prolongarse, si las circunstancias lo exigiesen, y el Gobierno lo creyere oportuno, hasta la inmediata reunion de aquellas. No obstante el Estamento con su sabiduría resolverá lo que juzgue mas conforme y acertado.»

El Sr. marques de Espinar: «Inmediatamente que se pasó á la comision este artículo adicional, extendió la misma su dictámen con el objeto de que no se retardase la aprobacion de un artículo que podrá llenar el objeto que el Gobierno se propone, porque la Milicia urbana contribuirá de un modo eficaz á la pacificacion de las provincias sublevadas, y á la conservacion de la tranquilidad en el resto de la Nacion. Segun el proyecto de ley, la Milicia urbana es una institucion enteramente civil, dependiente de las autoridades civiles; mas en las actuales circunstancias debe depender de la autoridad militar. En las circunstancias en que se halla la Nacion, se debe hacer asi, para que puedan marchar á las provincias sublevadas todas las tropas, y para que la misma Milicia conserve la tranquilidad y buen orden de lo interior del reino, donde no dejan de manifestarse algunos chispazos del fuego de aquella rebelion.

«La comision ha tenido presente que deberia limitarse la autorizacion á un tiempo dado, y por eso ha fijado el de un año, el que se podrá prolongar si las circunstancias lo exigieren; pero siempre con la obligacion de dar cuenta á las Córtes en la próxima legislatura. Espero, pues, que el Estamento aprobará el dictámen segun lo ha presentado la comision.»

El Sr. Perpiñá: «Siento mucho hallarme en la precision de tomar la palabra en contra, y lo siento por dos razones: primera, porque como se puede creer que el motivo de haberse presentado este artículo adicional es igual al que llevó al Estamento á aprobar la petition discutida pocos dias ha, esto es, para sofocar mas pronto la rebelion, digo que por esta razon siento tomar la palabra en contra, pues puede parecer que los que nos oponemos á esta clase de medidas no queremos contribuir á que se acabe luego la guerra, siendo asi que solamente me veo en el caso de oponerme al artículo, porque entiendo que hay razones de mucha importancia, por las cuales el Estamento no debe aprobarlo. La otra razon es precisamente por la preteritoriedad con que tengo que hacerlo, porque alabando el celo del Gobierno y del Sr. Vicepresidente en haber puesto á discusion este asunto con tanta premura, sin duda por la clase del mismo, como le considero de muchísima importancia, siento haber de hablar sin estar preparado. Tal vez divagaré porque estas cuestiones son de divagar; pero se ha permitido ya esto tantas veces, que bien podrá tenerse alguna consideracion, la primera en que tengo el honor de hablar en asunto de gravedad; y espero que el Estamento me disimulará emita las ideas segun me ocurran, y sin el orden con que correspondiera presentarlas.

«Para divagar menos, fijaré la cuestion en dos puntos: 1.º ¿este artículo tal como le presenta el Gobierno y le aprueba la comision, es propio de la ley de Milicia urbana? 2.º ¿Este artículo, ya se considere propio de dicha ley, ó ya de otra de circunstancias, debe aprobarse? En cuanto al primer punto no sé si me engaño, pero me lisonjeo de que el Estamento no podrá menos de convenir en que este artículo no puede pertenecer á la ley de la Milicia urbana. Ella es una ley fundamental, de todos tiempos; ley orgánica y perpétua, que si no tuviese esta circunstancia ó carácter, no estribaria sobre las bases que tiene, segun se manifestó completamente en las discusiones que hubo sobre la misma. Ahora, pues, ¿el artículo que presenta hoy el Gobierno, no es un artículo de circunstancias? Dice asi (lo leyó). Me parece que no puede ser mas de circunstancias, pues se autoriza á aquel para que durante las actuales circunstancias pueda poner la Milicia bajo las órdenes de las autoridades militares con el objeto de tener mas fuerza disponible para pacificar mas pronto

las provincias sublevadas; y digo mas pronto porque entiendo que aun sin echar mano de todos estos medios, al fin se conseguiría aquel objeto. Pues si el artículo es de circunstancias, si es para un objeto particular, que tarde ó temprano cesará, ¿cómo se ha de ingerir en la ley de la Milicia, que es perpétua? De que servirá este artículo en aquella ley despues de haber cesado las circunstancias que lo motivan? Si acabadas felizmente estas disensiones se ofrece otro caso particular en que el Gobierno haya de echar mano de la Milicia urbana, ¿dónde hallará la autorizacion? El artículo es solo para las presentes circunstancias; luego cuando cesen ellas, y esten pacificadas aquellas provincias, este artículo no servirá para nada, y si vuelve á ocurrir otra vez algun caso de esta naturaleza, será necesario hacer un art. 33; y en cada caso particular iremos añadiendo artículos.

«Ademas este habla de pacificar las provincias sublevadas, y yo creo que el Estamento debe tratar de evitar que en leyes de una naturaleza perpétua haya expresiones como estas. Doloroso es que aqui hayamos de hablar de eso algunas veces, pero no podemos menos; mas ya que es preciso, debemos al mismo tiempo evitar que eternamente haya monumentos de esta sublevacion: debemos evitarlo si, en favor y obsequio de aquellas provincias, á las cuales atraeremos mas fácilmente á nuestra causa cuanto menos ajemos su amor propio. Si se creyese oportuno por el Estamento, si el Gobierno creyese necesario establecer un artículo en la ley de Milicia urbana, que le permita lo que ahora solicita; en este caso el artículo deberia ser en términos generales lo mismo que los demas de la ley. Por ejemplo, podría decir: «si en circunstancias particulares creyese el Gobierno conveniente poner la Milicia urbana bajo las autoridades que dependen del Secretario de la Guerra, podrá hacerlo por el tiempo oportuno, dando parte á las Córtes si estuviesen reunidas, ó bajo su responsabilidad, si no lo estuviesen, y con obligacion de darles cuenta en la próxima legislatura; no pudiendo tardar en reunirse las Córtes mas de seis meses, despues de haber tomado el Gobierno tal determinacion»; y digo que deberian convocarse en tal caso las Córtes á los seis meses, porque si nos hallásemos en tales circunstancias que el Gobierno hubiese de tomar semejante medida extraordinaria por tanto tiempo, me parece que no podríamos mirar con indiferencia el estado de la Nacion, y tendríamos derecho y obligacion de venir á remediarlo. Estando el artículo en estos términos el Gobierno tendría un recurso y un pie para echar mano de este medio extraordinario cuando fuese necesario, lo cual no tendrá si se aprueba segun se ha presentado.

«Yo quisiera que no llegasen casos de tal naturaleza; pero pueden suceder, y el Gobierno entonces podía decir en virtud de tal artículo, y en atencion á las circunstancias: pido que se me autorice; las Córtes verian si era necesario acceder ó no; y si lo era, harian lo mismo que se hizo poco tiempo atrás. Los presupuestos no podian estar corrientes antes de principio de año, y no podía por lo mismo el Gobierno exigir contribuciones; porque en virtud de este derecho que tenemos, que lo considero el mas precioso de las Córtes, de votar las contribuciones, el Gobierno desde 1.º de Enero no podía cobrar ninguna. ¿Qué hizo, pues? Vino y pidió autorizacion para continuar cobrando las anteriores interinamente, y se le dió el voto supletorio. Lo mismo se podría hacer con la Milicia en los casos indicados, con la diferencia de que bajo mi idea se hallaría el Gobierno autorizado de antemano para solicitarlo ó hacerlo.

«Pero ni aun en esta conformidad en que se ponga este artículo en la ley de Milicia urbana, ni que se apruebe como ley de circunstancias, que es el segundo punto que me he propuesto examinar, repito que no puedo convenir en que se adopte semejante idea. Seria desvirtuar la ley de Milicia, y para conocerlo no hay mas que leer el art. 1.º de la misma. (Lo leyó). Adoptándose este otro artículo que se presenta ahora, ¿será la Milicia urbana una institucion civil dependiente del Ministerio de lo Interior? No: se la pone como militar. Seria ponerla de un golpe como fuera de la ley, lo que no conviene.

«Hace tiempo que se desea que sea una institucion civil; hace tiempo que se desea se arraigue esa planta preciosísima, y que esta institucion nacional se ponga al estado en que se halla en las demas naciones; ¿y cómo ha llegado allí al grado en que se encuentra? Haciéndola una institucion puramente civil. Nosotros, que aun no hemos tenido tiempo de ensayar esta ley; ¿vamos ya á quitarla esta fuerza? No puedo consentir que se apruebe el artículo segun se ha presentado.

«Un caso solamente pudiera, me parece, autorizar ó disimular esta desvirtucion de la Milicia, á saber, el caso en que fuese preciso poner una provincia en estado de sitio, caso en que ahora no estamos, pues no hay ley que especifique esto. Debiera haber una que dijera: «En circunstancias particulares, en casos graves, el Gobierno podrá declarar una provincia en estado de sitio» y luego añadir: «el estado de sitio producirá los siguientes efectos:» y uno de ellos debiera ser poner la Milicia urbana bajo las órdenes de los capitanes generales; pero dejar al Gobierno que pueda siempre que le acomode poner la Milicia urbana bajo la autoridad militar, no sé que sea muy útil.

«Creo de mi deber llamar la atencion del Estamento á un punto muy interesante que tiene íntima relacion con el artículo que se nos ha presentado; con respecto al cual me parece que pudiera usar de una expresion del Sr. Ministro de Hacienda, *later anguis in herba*, y torno la expresion bajo la misma inteligencia que la daba S. S. El Gobierno ha dado un paso falso, falsísimo,

expidiendo un decreto que declara varias provincias en estado de sitio, y poniendo la Milicia urbana bajo la autoridad militar: el Gobierno no ignora seguramente que no faltarán Procuradores celosos de los derechos del Estamento que tratarán de impugnar este decreto; el Gobierno previó que no se podía dar la sancion Real á la ley de la Milicia urbana sin quedar en descubierto acerca aquel decreto, para sostener el cual despues de sancionada la ley tendria que solicitar la autorizacion de las Cortes, que es precisamente lo que en mi concepto ha tratado de evitar previendo los cargos que se le harian, que es cabalmente un punto en que yo no quiero privarme de este derecho. Creo que el Gobierno conocerá que procedo de buena fe: he dado pruebas de mi franqueza é imparcialidad; no hace muchos dias que sostuve al Gobierno; ayer mismo me opuse á una indicacion del Sr. Ferrer porque en cierto modo traspasaba las facultades que tenemos; y nosotros no hemos venido á invadir, hemos venido á sostener nuestros derechos: el otro dia he apoyado al Gobierno pidiendo la palabra en contra de la famosa peticion, y votando contra ella; por todo lo cual, repito que precisamente conocerá mi buena fe, y que si impugno el decreto que dió es porque creo que no estaba en sus facultades.

«Es preciso que se haga cargo al Gobierno, y voy á ilustrarle en un punto que creo que no sabe lo que hay, y en cuya ignorancia estan tambien algunos Sres. Procuradores, que como han venido de paises extranjeros como en diligencia, no saben ni pueden saber á fondo ciertos hechos interesantes. El punto á que me refiero es, que no toda la Milicia que está armada es voluntaria; digo esto porque en una de las sesiones pasadas oí que la Milicia actual era efecto del entusiasmo: esto es una equivocacion.

«En Cataluña hay muchos, muchísimos que no son voluntarios, y cuando se trató de establecer esta Milicia rehusaron alistarse: hay pueblo en donde hubo 800 Milicianos nacionales, y ahora no quiso alistarse ninguno: entonces el Gobierno echó mano del medio de inscribirlos: ¿por qué? Porque contaba con su patriotismo; y esto es una prueba de que la base de la organizacion forzosa es la que quiere la Nacion: y el caso es que ahora aprobando este artículo, tanto la voluntaria como la legal, se pondrá á disposicion de los capitanes generales, lo cual puede traer grandes perjuicios á muchísimas familias, pues en Cataluña, por ejemplo, podrán trasportarlos desde Tortosa á Figueras, y la Nacion perderá muchas veces mas que ganará en poner esta fuerza sobre las armas, porque resultará que cuando se vayan á pedir las contribuciones, dirán que no han podido trabajar porque han estado sobre las armas. Estoy, pues, en que la facultad de valerse de la Milicia los capitanes generales, debe limitarse á un círculo muy pequeño, á lo necesario nada mas. No me opongo yo á que se use de ella todo lo posible; eso estaba sucediendo ya antes de darse el decreto, y sucede en todas las provincias en que aquel no tiene fuerza, y lo prueban los partes que se han dado, pues en cualquier punto donde se ha levantado una faccion, allí ha volado al momento la Milicia, y se ha cubierto de gloria. No quiero, pues, decir que no se pueda echar mano de la Milicia; hay un término medio: puede quedar institucion civil bajo las órdenes de los gobernadores civiles; y así como estos cuando necesitan un regimiento acuden al capitán general, y le dicen: necesito un regimiento; pongámelo V. en tal punto, lo mismo deben hacer los capitanes generales con los gobernadores civiles: necesito un batallon de la Milicia urbana, necesito dos, tres &c., y así se tiene llenado el objeto; pero esto ya está en la ley. Por otra parte este artículo tiene contacto con muchos puntos cardinales de la administracion de los pueblos: no es solo poner al miliciano bajo la órden de los capitanes generales: se pone toda la Milicia y todas sus consecuencias, pues aquellas autoridades no querrán usar de esta facultad si no se les autoriza para tener recursos para el equipo y demas gastos necesarios.

«Yo siento por otra parte el que el Gobierno haya entrado en esta idea cuando por desgracia ya en otros puntos se ha separado tanto de las ideas anteriormente manifestadas cuando se dió el decreto de division de provincias; cuando se nombraron gobernadores civiles; cuando se instituyó ó se habia instituido ya el precioso ministerio de Fomento, en la actualidad de lo Interior; cuando el Gobierno queria dar un impulso fuerte á ese ministerio: que aunque los demas pueden contribuir mucho al sosten del trono de ISABEL II, es el primero porque es el que tiene el contacto mas inmediato con los pueblos. Yo me aprovecho de esta ocasion para decir al Sr. Ministro de lo Interior que mire este punto con mucho cuidado y ahinco: quisiera que esta institucion de los gobernadores civiles la elevara al alto punto á que S. M. la REINA Gobernadora tenia fija la vista cuando concibió tan bella idea. No puedo menos de decirlo: no parece sino que el Gobierno, espantado con la institucion de este ministerio, asombrado de la misma grandeza de semejante paso hácia la felicidad de los pueblos, se ha quedado inmóvil, y ha hecho que no surta todos los buenos efectos que debe. Muchos estaban entusiasmados con esa institucion; pero han visto que no produce los resultados que se habian prometido, pues se acude al gobernador civil, y este dice que tiene sus manos atadas, da una providencia, y en otra parte se da otra contraria á la suya haciéndola inútil, y esto tiene muchísima trascendencia que conviene evitar.

«Volviendo al asunto, digo que aun cuando se apruebe este artículo, el Gobierno no obtendrá los resultados que se propone; pues para hacer uso de esta fuerza se necesitan grandes recursos. Hay mucha parte de esta Milicia que no está uniformada, ¿y cómo se la pone en activo servicio? Es necesario hacer cargo de que vamos á equipar un ejército, que es necesario darles uniformes, mochilas, morrales &c., esto es de un coste excesivo; todos los dias estamos viendo cómo van ensartándose presupuestos y pedidos de millones y mas millones, y es menester que nos hagamos cargo de las circunstancias.

«Yo haria una pregunta al Gobierno. Cuando propuso esta ley de la Milicia urbana ¿ó previó este caso ó no? Lo primero le haria ciertamente poco favor, pues ya estábamos en las mismas circunstancias, y aun el artículo previó casos en que la Milicia podia estar sujeta á militares: dice el art. 1.º (lo leyó): por consiguiente, siendo las mismas circunstancias, si entonces respetó estos principios, muy bien respetados, lo mismo debe hacer ahora; si no hizo esta observacion ¿por qué la hace ahora? Porque se hubiera desechado, porque se queria una institucion civil. He examinado las discusiones de esta ley, y he observado que no hubo un solo individuo de cuantos tomaron parte en ellas que llegase á indicar siquiera este caso: y yo no puedo creer que no se previese, y si el que todos estaban persuadidos, como yo lo estoy, de que no convenia en esta ley semejante artículo. Ninguno de los Sres. Procuradores lo hizo presente; lo mismo sucedió con los Ilustres Próceres, y ¿ahora se sale con esto? Creo

que el Estamento se haria muy poco favor en aprobarlo, despues que tan dignos sujetos han intervenido en esta ley, y no ha habido uno que no haya propuesto, lo que no habrá sido por dejar de ocurrírseles. Ademas ya van algunos meses que se presentó la ley á la sancion, y no sé cómo hasta ahora no se ha ocurrido al Gobierno la necesidad de semejante artículo. Lo he dicho ya otra vez: *Inter anguis in herba*.

«No sé si me equivoco, pero me parece que este artículo bajo este concepto debe ser desechado por unanimidad: explicaré los motivos que tengo para ello: entiendo que la mayoría del Estamento, y la oposicion deben desecharlo por dos razones muy poderosas: la primera razon es comun á todos, á saber: el deseo de sostener nuestras facultades en cuanto al derecho de atacar ese decreto que ha dado, decreto que ahora pondremos á cubierto si aprobamos este artículo; pues si convenimos en la necesidad de poner la Milicia bajo la autoridad de los capitanes generales, mal podremos decir luego por qué lo ha hecho antes: nos vamos á atar las manos: y la mayoría, que es muy celosa de los derechos de la Nacion, que son los derechos del Estamento, todos los Sres. Procuradores me parece que deben precaucionarse de esa trampa que ha puesto el Gobierno. Voy ahora á otras razones particulares: empezaré por las de la oposicion: téngase presente lo que dijo cuando se discutió esta ley: la oposicion dijo que el ponerla en planta sobre las bases en que estaba seria dar armas á nuestros enemigos; que se promoverian rivalidades en los pueblos, disgusto en los actuales urbanos; que podria traer consecuencias funestas si no se suspendia el artículo obligatorio, á lo menos hasta que se acabaran los facciosos, y se llegó á pronosticar que no recibiendo ciertas modificaciones que se pretendian, seria la misma ley el término de la Milicia urbana, de nuestras esperanzas, y el medio de que se valdrian nuestros enemigos para destruir nuestras liberales instituciones. Ahora bien, siendo esta una ley tan mala como decia la oposicion, una de dos, ó la oposicion ha de convenir conmigo en que los cuatro meses que han transcurrido desde que se presentó á la sancion, la ha convencido de que el Gobierno habia propuesto muy bien las bases de esta ley, y que el artículo obligatorio era oportuno á pesar de las circunstancias, y yo daré en este caso el parabien al ministerio por haber reunido finalmente la unanimidad del voto general del Estamento, pues convienen con la mayoría los que antes disintieron de ella, y aun le daré las mas lisonjeras esperanzas para lo sucesivo, animándole á que siga impertérrito su marcha sin que le importe que la oposicion no quiera aprobar ciertas cosas, pues puede ya esperarse que al cabo de dos ó tres meses las aprobaria; una de dos, repito, ó se ha de convenir en estas mis ideas, ó de lo contrario, la oposicion no puede aprobar este artículo. El Gobierno mismo ha manifestado que no podia dar la sancion á esta ley si no se aprobaba este artículo; y en eso mismo tiene un motivo particular la oposicion para negarle su voto, á fin de que no pueda sancionarse aquella mala ley, pues es preciso tener presente que no se decia que se desease una ley mejor, sino que aquella era esencialmente mala, malísima; y no podria por cierto la oposicion consentir ahora en ella si todavia la considerase tal. La mayoría tiene tambien otro motivo particular para negar su voto al artículo.

«Voy á entrar, señores, en un campo en que tengo que andar con mucho cuidado, pues es un terreno sumamente resbaladizo; he visto aprobada pocos dias ha una peticion que no estaba en la cuerda de la mayoría del Estamento; una peticion, que como ha dicho muy bien el Sr. Alcalá Galiano, presentaba la idea de una nueva mayoría, muy temible para el actual ministerio, si la hubiese, pues de los mismos que le habian sostenido antes, ha habido varios que no le han seguido en este punto capital.

«Ahora, pues, estoy previendo que la mayoría del Estamento desea ocasiones de tranquilizar la Nacion por la alarma que esto hubiera podido causar. Pues bien, ahora se la presenta una muy oportuna, desaprobando el artículo presentado; si señor, desaprobándole, pues este artículo nace de aquella peticion: Esto me parece que no tiene duda, y por lo mismo si se desaprueba esta consecuencia, se vendrá á manifestar que no se quiso llevar la peticion tan allá como se ha creído por algunos. Este artículo, señores, es la segunda parte de aquella peticion, así como aquella peticion fue en mi concepto una segunda parte del ataque que pocos dias antes habia dado al Gobierno el Sr. Aguirre Solarte; ataque muy justo, en el cual el Gobierno quedó vencido, como sucederá siempre que los ataques se limiten á la línea que deben. De sus resultados se alucinaron algunos, y la oposicion aprovechó muy bien la ocasion, en lo cual ha manifestado su táctica parlamentaria y su tino; logró reunir 63 firmas, aunque despues en la votacion no obtuvo mas que 60 votos, aun teniendo el de algunos que no habian firmado.

«Las provincias no entenderán tal vez esta especie de anomalía, que no lo es si se atiende á que varios de los firmantes, convencidos por la discusion de la inoportunidad de lo que se pretendia, se retiraron del salon en el acto de pasar á procederse á la votacion, en que no quisieron tomar parte para no haber de aprobar lo que conocian no merecerlo, ni haber de contradecirse en cierto modo desaprobando lo que habian firmado; de manera que este punto bien examinado nos da el resultado de que propiamente quien obtuvo aquel día la mayoría fue, no el mayor número de votos, sino el menor, porque habiendo sido aquel de 60, y este de 55, debe considerarse el último de 62 á lo menos, pues yo no dudo que se abstuvieron, como he dicho, de votar siete á lo menos, que á no haber comprometido antes su firma, hubieran votado con nosotros. Yo doy el parabien á esos señores por haber hecho una especie de sacrificio de su amor propio por el amor á la patria, aunque á decir verdad, hubiera deseado que el sacrificio hubiese sido mayor, ó por mejor decir, que se hubiesen cubierto de gloria pronunciando sin reparo un no, con el cual hubiesen franca y públicamente confesado que la discusion les habia hecho conocer que no estábamos en el caso de hacer semejante peticion, en lo que nada desmereceria su buen concepto. Todos conociamos que pusieron su firma con un celo, digno de elogio, para concluir la guerra civil, creyendo que aquel era el medio mas á propósito. Se les dijo que se iba á hacer una proposicion para acabar de una vez esa funesta guerra fratricida. Allí vamos todos, dijeron: ¿y quién, señores, quién de nosotros pudiera decir lo contrario?

«Señores, aquello pudo ser un momento de ilusion; pero este momento ha pasado ya, y yo desde ahora anuncio á las provincias que no habrá tal mayoría contra el ministerio; y ¿cómo pudiera haberla cuando todas las provincias estan entusiasmadas por el sistema que está siguiendo el Gobierno? Por ese sistema que algunos suponen personificado en el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pues bien, tanto mejor. De este modo mientras permanezca S. S. al

frente de los negocios públicos, la Nación tendrá una mayor garantía de orden, y una seguridad de que al fin y al cabo triunfará de sus enemigos; porque desengañémonos, señores, si ha de triunfar nuestra causa, ha de ser con el sistema político que sigue el ministerio; sistema que no es precisamente de las personas que lo componen en la actualidad, no; es de mucho antes; ese sistema es el de la REINA (varios Sres. Procuradores reclamaron el orden: otros dijeron que el orador estaba en él: el Sr. Alcalá Galiano y otros señores pidieron que se leyera el artículo del reglamento en que se prohíbe invocar el nombre de S. M.: otros dijeron: "No hay tal artículo"; y finalmente el Sr. Secretario Caballero leyó el art. 109, en el cual se dice que ningún Secretario del Despacho podrá aludir á la voluntad del Rey, ni hacer intervenir su augusto nombre en las discusiones). Pues yo no soy Secretario del Despacho, y estoy muy distante de serlo. ¿Hay mas dificultades? Si no las hay, prosigo. Señores, decía que el sistema que sigue el ministerio actual no es desde que han entrado las personas que le componen; es desde la amnistía; esta es el fundamento del sistema de hacer de todos los españoles divididos una sola familia: ¿qué otra cosa fue la amnistía sino una fusión de principios, entonces muy aplaudida, y que ahora no se quiere? (El Sr. Secretario del Despacho de Estado dijo que el orador tenía razón). Ojalá se hubiese seguido desde entonces: ojalá no se hubiese paralizado la marcha que se había emprendido (Algunos Sres. Procuradores interrumpieron al orador). Siento mucho la nueva interrupción que he sufrido, y me parece que también puedo yo decir que en nadie sino en el Sr. Presidente reconozco el derecho de llamarme al orden, si faltó á él, y repito, que no entiendo cómo se puede reprobado ahora un sistema que tantos aplausos mereció entonces por los mismos que se manifiestan contrarios á él (Habiendo habido otra interrupción, el Sr. Vicepresidente invitó al orador á que se contrajese á la cuestión). Señor, no me he salido de ella: he dicho ya que divagaría, pero también otras veces se ha divagado; y pues no falta quien anda buscando de continuo ocasiones para atacar al Gobierno en todo, y si no se presentan las hacen venir arrastrando, yo creo que debemos hacer otro tanto en favor de las operaciones del ministerio que merezcan nuestra aprobación, los que nos interesamos en la continuación de su sistema, considerándolo el mas á propósito para el sosten de ese trono que hemos jurado, y al cual debemos tanto; porque no nos hagamos ilusión, señores, las instituciones que tenemos no han sido arcaicas por la fuerza de la opinión pública, no; han sido concedidas con libre, franca, espontánea voluntad. Así que, yo aprovecharé todas las ocasiones que se me presenten para manifestar que la voluntad general es sostener la marcha que seguimos. Mucho mas hubiera podido extenderme en el campo en que había entrado, y en que entraré otra vez á la primera ocasión; y concretándome ahora al artículo, y reasumiéndome, diré que es un artículo de circunstancias que no puede entrar en la ley de Milicia urbana porque la desvirtúa, y que en cierto modo sería una nota para las Cortes por haber dejado pasar la ley con un defecto tan grande. Si el Gobierno cree que estamos en el caso de hacer en la ley una excepción, esta no debe ponerse en la misma, sino que debe ser objeto de una ley separada.

«Repito, pues, que no se debe admitir el artículo adicional; pero si mi esperanza saliese fallida, me reservo entonces el derecho de hacer alguna observación acerca la redacción material del mismo, que tanto en lo propuesto por el Gobierno, como en lo modificado por la comisión, me parece no estar con toda la propiedad que debe el Estamento procurar en sus cosas.»

El Sr. Ferrer, para deshacer una equivocación: «Debo decir que cuando hice la proposición que ha indicado el Sr. Perpiñá, no fue en concepto de atacar las prerogativas del Gobierno, sino para que la tomase en consideración, porque la creía útil.»

El Sr. Perpiñá: «Yo también creo de mi deber manifestar que á lo que me opondrá no fue á la proposición que el Sr. Ferrer hizo relativamente á letras de cambio, sino á que esta se remitiese al Gobierno con un simple oficio, por ser antireglamentario, debiendo en todo caso hacerse por medio de petición; y estoy tan lejos de creer que S. S. lo hubiese propuesto para traspasar las facultades del Estamento, como que tengo muy presente que convino con mis ideas tan luego como indiqué la dificultad que se me ofrecía, y me movía á oponerme á lo que seguramente con muy buena fe había pedido el Sr. Ferrer.»

El Sr. Visado rectificó varias equivocaciones del Sr. Perpiñá, manifestando que la comisión de Milicia, cuando examinó el proyecto, tuvo presente lo mismo que había indicado S. S., pues sabiendo que en Castilla y Galicia había muchos trozos de Milicia legal, en cierto modo había el mismo orador modificado su opinión primitiva, formada en vista de no ser así en su provincia; y leyó al efecto varios artículos del proyecto.

El Sr. Perpiñá: «El señor preopinante, cuyo apellido no tengo el gusto de saber, me permitirá decirle que no he tomado en boca la comisión al tocar los puntos á que hace alusión S. S., pues solo he hablado de ella al concluir mi discurso, y con el único objeto de decir que su adición al artículo adolecía en mi concepto de la misma falta de pureza de lenguaje que aquel. En lo demas he hablado del Gobierno y de la oposición, y S. S., tal vez por culpa mía, habrá entendido que decía comisión.»

El Sr. Sanchez Toscano rectificó también otra equivocación del Sr. Perpiñá, manifestando que no se había retirado al votarse la petición sobre Milicia que había firmado, sino mucho antes con el Sr. Pedrajas, por falta de salud, y creyendo no se votaría en aquel día; y que luego no se les admitió el voto contrario que formaron, afirmándose en su primera opinión.

El Sr. Vicepresidente dijo que no se había admitido este voto por recaer sobre una votación nominal.

El Sr. Domecq hizo una aclaración diciendo que había firmado la petición por considerarla útil, no precisamente por sostener ni tampoco por oponerse al Ministerio, pues que como en esto de oposición ó de moderación no había matriculación, votaba en cada ocasión, igualmente que los demas Sres. Procuradores, lo que creía mas útil y conveniente.

El Sr. Leon Bendicho: «Es una circunstancia algo singular el que mas de una vez los discursos del Sr. Trueba me han dado materia para formar los míos, si bien no con su maestría. Precisamente en la ocasión actual así ha sucedido, pues S. S. sin saberlo, al hablar acerca del derecho de puertas me ha dado el hilo para salir del laberinto en que me veía para poder motivar mi voto. Dijo, señores, que aprobaba ese derecho no porque fuese de su gusto, sino porque no había otro remedio; y esto mismo me sucede á mí respecto del artículo adicional que se discute: lo aprobaré, no por él, sino por lo adelantado de la

época, por la fuerza de las circunstancias, en fin, porque no hay otro remedio. Pero al tiempo de dar, por decirlo así, este voto de confianza al Gobierno y en materia tan importante, es indispensable hacer algunas observaciones, insistiendo en lo que se ha dicho aquí otras veces: habrá, si se quiere, petición, pero es preciso. Por consiguiente nadie extrañará que con toda franqueza me explique, pues nunca es el hombre mas franco é ingenuo que en los momentos de crisis ó peligro, y los en que actualmente se halla la Nación, creo lo son. Estamos, pues, en el caso de que, á pesar del pomposo elogio que ha hecho el Sr. Perpiñá del Gobierno y su marcha, veamos si la Nación puede tener esperanzas fundadas en su futura prosperidad, siguiendo la marcha apática que hasta ahora ha seguido el ministerio. No hablo, señores, de los Ministros nuevamente nombrados, pues sería injusto inculparles de hechos en que no han tenido parte; pero creo que cuando vamos á conceder ese voto de confianza será muy oportuno entrar en dicho exámen. Extraño parecerá el lenguaje que yo uso ahora, habiendo apoyado generalmente al Gobierno; mas debe considerarse que lo he hecho sin pretensión ni interés personal de ninguna especie, sino porque tenía confianza en sus individuos, pues como acaba de decir el Sr. Domecq, para votar no hay matriculas. Yo tenía confianza cuando vine al Estamento en la lealtad y decisión de S. S., que reconozco, y esperaba de buena fe las mejoras prometidas; pero por desgracia el crédito es una moneda que se desgasta con el uso como cualquiera otra....»

Al llegar aquí el orador, le indicó el Sr. Vicepresidente se ciñese á la cuestión, como ya había dicho antes al Sr. preopinante. Esta advertencia originó un leve altercado entre el orador y el Sr. Vicepresidente, continuando al cabo de una breve pausa

El Sr. Leon Bendicho: «Digo que no está de mas hacer una reseña de la marcha seguida, cuando se trata de conceder un voto de confianza; y por mas panegíricos que se quieran formar, en mi concepto no existen motivos para tenerla, á pesar de que, como insinué al principio, la necesidad hará que vote el artículo propuesto por no haber en mi opinión otro remedio. Esa marcha tan apática ha producido malos resultados en los pueblos, haciendo que los buenos patriotas sean hasta cierto punto víctimas de los ignorantes ó de los enemigos. Se ve en las oficinas de provincia también el efecto de esa marcha, pues siempre hacen pagar sus desaciertos á los hombres honrados que no tienen la culpa de ellos: se ve en esa misma Milicia, sin formar en muchas partes, desdénada en casi todas, pidiendo armas infructuosamente, y procurándose en vez de fomentar su entusiasmo, apagarlo: se ve en esa policía odiosa hasta cierto punto, pues solo sirve contra el hombre honrado, al paso que los caminos, y no solo los caminos, sino hasta las poblaciones, estan abandonados á los malvados. Yo no soy enemigo de la policía bien entendida; pero sí de sus abusos, y mucho mas cuando, repito, no sirve para su objeto, como puede convencerse cualquiera que lo examine de cerca, y recuerde lo sucedido no há mucho con un digno colega nuestro, asaltado en una calle por tres malhechores. Se ven también los efectos en esa censura de la imprenta, que se ejerce con tanta arbitrariedad que pasma, como lo prueba un suceso ocurrido poco hace en Málaga, donde se ha alucinado al Gobierno haciéndole quitar un censor y dar á otro su destino con escándalo de todos, llevando hasta tal punto el nuevo su audacia, que solo aprobaba lo que quería....»

Aquí fue interrumpido nuevamente el orador por el Sr. Vicepresidente diciéndole no se saliese de la cuestión.

El orador, despues de una breve réplica, concluyó diciendo que el asunto de Málaga terminó en un acto violento por el que se sigue causa; que él no pertenecía á ningún partido; pero que podía aplicarse á la Nación, llena de ansia por mejoras, respecto al ministerio, el dicho relativo á Demóstenes *si la elocuencia bastase, Grecia se hubiera salvado*; y por último que era preciso se adoptase una marcha mas franca y mas enérgica, si no se quería que fuesen en aumento los males de la Nación; que por esto aprobaba el artículo, creyéndole de toda necesidad y que no había otro remedio.

El Sr. Caballero: «Delicada es la ocasión en que debo tomar la palabra para manifestar mi opinión, porque habiéndome precedido dos oradores que han hablado largamente y tocado la cuestión con toda latitud, dándole un carácter espinoso, no deja de ser embarazosa mi posición. El Sr. Perpiñá ha presentado la mayor parte de los argumentos que me proponía yo usar, y ha concluido apoyando al Gobierno y haciendo una apología de su marcha, en la que no estoy por cierto conforme; y el Sr. Bendicho ha apoyado el artículo al paso que ha impugnado al Gobierno. Sin embargo, yo procuraré contraerme á la cuestión, haciendo ante todas cosas una manifestación franca, á saber: que si he pedido la palabra en contra del artículo, habiendo firmado la petición que sobre el asunto se hizo antes, no es porque deje de estar persuadido de su necesidad, ni quiera negar al Gobierno en estas circunstancias críticas el poner toda la fuerza armada á disposición de la autoridad militar. No es mi ánimo negarle esta facultad; pero si negaré la manera en que se solicita; y siempre que se pida de otra, estoy pronto á concederla.

«Tres cosas me chocan en el artículo en cuestión; los términos en que el artículo está concebido, el lugar donde quiere colocarse, y la ocasión en que se pide. Los términos en que está redactado son bastante motivo para que niegue mi aprobación, pues se dice en él, *durante las actuales circunstancias*, y se quiere intercalar en una ley, que aquí se ha dicho y repetido que no es de circunstancias, sino perpetua. Añádesse también, despues de decir que se faculta al Gobierno, que siempre que lo juzgue conveniente pueda tomar la medida que abraza el artículo: esto me parece redundante, pues si se le faculta, claro es que usará de esta facultad cuando lo tenga por oportuno. Ultimamente, se dice también que se pondrá á la Milicia bajo las autoridades militares dependientes del ministerio de la Guerra. Yo, señores, no entiendo que haya ninguna autoridad militar á quien se pueda confiar el mando de la Milicia ciudadana que no dependa de este ministerio, y de consiguiente creo inútil y redundante la expresión.

«Examinados los términos, pasemos al lugar donde se quiere colocar el artículo. Este es en una ley orgánica presentada por el Gobierno, discutida por ambos Estamentos, y no alterada por ellos en las bases sustanciales que aquel fijó. Precisamente una de ellas, que es el primer artículo, dice que es institución esencialmente civil; y no se crea que esta base fundamental fue transitoria, pues constantemente el Gobierno dijo en la discusión, verificada en las mismas circunstancias, puesto que poco ó nada han variado desde entonces acá, que no era ley de circunstancias.

«Respecto á la ocasion en que se pide, creo que se comprometeria la delicadeza del Estamento y del Gobierno mismo si se aprobase ahora este artículo, para que se diese la sancion á la ley orgánica, como tenemos pedido. El Estamento pidió esa sancion del proyecto tal como estaba ya discutido, y ahora se miraria el artículo adicional como una desconfianza, á que no es acreedor el Estamento. Por eso yo, conforme en el fondo con la idea del artículo, quisiera que fuese una ley separada ó de circunstancias, que el Gobierno pusiese en uso cuando le hiciese falta, dando cuenta al Estamento oportunamente, y no un artículo de la misma ley, cuya sancion se pidió antes.

«Lo mismo puede decirse respecto á la necesidad en que dice el Sr. Bendicho nos vemos de aprobar el artículo: yo no veo esa necesidad de considerarle como artículo de la ley de Milicia. Enhorabuena que la haya, y yo la reconozco, de que se dé unidad al mando; pero esto puede hacerse con separacion, poniéndose en planta cuando las circunstancias lo requieran. En estos términos, y redactando el artículo de modo que exprese, que sin embargo de lo dispuesto por la ley orgánica de Milicia, esta podrá someterse por el Gobierno á la autoridad militar en los casos y por el tiempo que acuerden las Cortes. Así pues, yo creo que convendria que el Gobierno aconsejase á S. M. diese la sancion al proyecto de dicha ley, y despues proponer como una excepcion de la ley lo que ahora se pide como artículo adicional de la misma.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Antes de todo creo deber decir que el Gobierno jamás párra su consideracion en las palabras, cuando la alteracion de ellas no desvirtúe la idea que se propone. Por lo tanto no se opondrá á las alteraciones que se crean necesarias en el artículo para su mayor claridad; por lo que se conforma con el parecer de la comision en esta parte.

«Creo tambien que debe el Gobierno prescindir de las varias cuestiones que accidentalmente se han tocado por varios señores preopinantes, porque no son del momento, y así me limitaré á apoyar la propuesta del Gobierno. El señor Perpiñá fue el primero que creyó no era oportuna la adiccion por no ser propia de la ley. El Gobierno ya, cuando se discutió la peticion á que S. S. ha aludido, manifestó francamente cuáles eran los motivos que se le habian ofrecido para no dar curso á la ley de la Milicia urbana. Los cuerpos existentes estaban bajo las órdenes de los capitanes generales; y siendo por uno de los artículos primeros de la ley dicha institucion esencialmente civil, iba á resultar un embarazo y confusion notable. Creyó pues que era preciso alterar, á lo menos momentáneamente, esta base para que tuviese efecto la ley mediante las circunstancias actuales. No por eso se desnaturaliza la institucion sino momentáneamente, como ha sucedido y sucede repetidas veces con otras, en lo que puede servir de ejemplo las plazas sitiadas y los países que se declaran en estado de guerra. Es de esencia en todas las instituciones humanas el poderlas alterar segun las circunstancias. De lo dicho se infiere que no hay incompatibilidad en que se ponga el artículo en la ley, ni se contradice así tampoco con lo que el Estamento acordó por la peticion. Dice el Sr. Perpiñá que no debe hablarse de las provincias sublevadas por no consignar este hecho; pero S. S. me permitirá que le diga que este es un hecho público y sabido en todas partes; hecho que consignará la historia; ¿qué inconveniente pues puede ofrecer el uso de la expresion de provincias sublevadas? Tambien dijo S. S. que podria ampliarse el artículo; pero el Gobierno, que no aspira á dilatar sus facultades, se limita á proponer lo que únicamente juzga necesario para la salvacion y defensa del país.

«Creo deber rectificar un hecho sentado por el Sr. Perpiñá, y repetido, si no me engaño, por el Sr. Bendicho respecto á existir dos clases de Milicia, y no ser toda voluntaria. A mi modo de ver no es exacto esto, y aunque no tengo bastantes datos para conocer la latitud que ha querido dar en su aserto el Sr. Perpiñá, diré que las autoridades de las provincias habian puesto con frecuencia en uso varios medios que estan á su alcance, como esquadras, invitaciones &c.; pero estos hechos no pueden calificarse sino como medios indirectos para estimular al aumento de la Milicia, pues que nunca han tenido, que yo sepa á lo menos, el carácter de mandato ú orden expresa y terminante; por lo que siempre pueden reputarse como voluntarios los cuerpos existentes. Tambien ha dicho el Sr. Perpiñá que parecia que el Gobierno se espantaba al continuar la marcha que se habia propuesto: el Gobierno podrá equivocarse en su marcha y operaciones; pero nunca se espanta. Si circunstancias que seguramente no son lisonjeras ni tranquilas le impiden hacer mas de lo que hace, mucha parte es culpa de las administraciones anteriores, que dieron pábulo á esas circunstancias, dejándonos algunos funestos legados.

«Se ha tocado un punto que en cierto modo ofende mi delicadeza personal. Cuando S. M. tuvo á bien nombrarme para un cargo que consideré muy superior á mis fuerzas, no individualizaré los pasos intermedios que di para evitarlo; pero sí debo asegurar que sólo admití porque creí me obligaban á ello mi patriotismo y mi lealtad. Acepté á pesar de las espinas con que conozco está rodeado, y una circunstancia muy particular me hizo resignarme mas á ello, y fue la coincidencia de ideas con los Sres. Secretarios que existian anteriormente. Si hubiera habido discordancia entre mis opiniones políticas y las de S. S. no hubiera admitido de modo alguno. Si lo admití fue porque estoy persuadido de que el bien de la Nacion exige se siga la marcha que seguian, y mas porque creo merece la aprobación de los pueblos, de lo cual no me faltan datos especiales. Si, señores, lo repito porque no me importa el murmullo de los espectadores: la Nacion no la forma un corto número de individuos reunidos en esa tribuna: tengo datos que prueban que los pueblos aprecian esa marcha. He creído deber hacer esta advertencia, porque ya repetidas veces se ha hecho una separacion entre los Secretarios del Despacho que hemos entrado ahora y los anteriores.

«Respecto á lo dicho por el Sr. Leon Bendicho acerca del suceso de Málaga, no tengo presentes, en el cúmulo de asuntos de mas entidad que hay pendientes, los datos necesarios; pero sí puedo asegurar á S. S. que este negocio se examinará con detenimiento, se hará justicia á quien corresponde; pero por ahora es difícil ni calificar los hechos, ni decidir quién puede tener razon. Esto no es decir que los Sres. Procuradores no usen de su derecho como hasta aquí, pues el Gobierno, como siempre, estará pronto á escuchar y contestar á sus reclamaciones; y aunque nunca admitirá acusaciones vagas, siempre prestará gustoso oídos á cuanto crean necesario al bien de su país las personas revestidas con el respetable carácter de Procuradores, á cuya clase tienen el honor de pertenecer tambien tres de sus individuos.

El Sr. Perpiñá: «No sé si habrá sido por mala explicacion mia el que el Sr. Ministro de lo Interior haya entendido mal algunas de mis expresiones, por lo que desharé algunas equivocaciones de S. S., y rectificaré al mismo tiempo alguno de los hechos que he sentado. No he dicho que no debiese hacerse constar en una ley la sublevacion de las provincias del Norte, á fin de que no quedase semejante monumento de tan desagradable acontecimiento, que como ha dicho muy bien S. S. dejará muchos otros, sino que me he limitado á decir que no deberia hacerse constar en una ley, cual es la de la Milicia urbana, y me parece que S. S. convendrá fácilmente conmigo si atiende al motivo que me induce á desearlo así, cual es el que cuando se hayan felizmente reconciliado del todo aquellas provincias con la madre patria, y se trate de organizar allí la Milicia urbana, deberá hacerse en virtud de esta ley en que se quiere hacer constar la sublevacion de ellas; lo cual me parece se les ha de hacer algo sensible, y pudiera evitarse formando del artículo una ley separada.

«Veo que S. S. ignora realmente lo que ha pasado en la formacion de la mayor parte de los cuerpos de Urbanos de Cataluña, pues dice que puede haber habido esquadras, excitaciones particulares, ú otra clase de invitaciones, pero nada de carácter obligatorio. Lo ha habido realmente. Los ayuntamientos formaron listas de los vecinos que consideraron mas á propósito para este servicio, y dijeron: V. será comandante, V. será capitán, V. teniente, V. subteniente, V. sargento, V. cabo, VV. serán soldados; y ahí están las armas; hagan el servicio. A mí me dijeron: V. será capitán; yo les dije: señores, no soy bueno para eso; dénme VV. un fusil. Con un fusil arremetí contra las cien mil bayonetas francesas, que no me espantaron, no, aunque vinieron apoyadas de todas las fuerzas de la santa alianza; dénme, pues, otra vez, y otra vez cumpliré con él mi deber. No señor, me dijeron; V. ha de ser capitán, y capitán me he quedado; y ahí verá S. S. si ha pasado de invitacion, y repito que extraño que el Gobierno esté tan falto de datos en el particular, siendo asunto de tanta importancia, y en que pudiera y debiera saber exactamente lo que hay, pues mal podrá dar providencias acertadas sobre la Milicia urbana si ignora los elementos de que se compone.

«Ha entendido S. S. que yo decía que el Gobierno se habia espantado con la institucion del ministerio del Fomento que el mismo creó; pero si he usado la expresion de *espantado*, no ha sido por cierto en el sentido que ha creído S. S. Lo que he dicho, ó querido decir ha sido que el Gobierno despues de haber dado este gran paso se habia detenido poco despues, como pasmado ó asombrado de su mismo hecho, y de haber puesto en obra lo que tanto reparo habia causado antes, y de haber sido muy bien recibida una institucion para la cual tal vez se temia no estuviese aun bastante preparada la Nacion. Este pasmo y asombro lo experimenta el que hace una accion heroica. Así es como he querido explicarme, y S. S. no puede resentirse de mis expresiones, puesto que se refieren á época anterior á la entrada de S. S. en el ministerio.

«Finalmente, las explicaciones que ha dado S. S. acerca de su conformidad de ideas con las del Sr. Presidente del Consejo, me hacen conocer que tampoco ha entendido S. S. lo que he querido decir hablando del sistema del ministerio, pues estoy tan lejos de pensar lo contrario de lo que ha manifestado S. S., como que antes bien estoy cierto que á no ser así no habria querido S. S. formar parte del mismo, por la razon que acerca igual punto dió con respecto al general Valdés el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una de las últimas sesiones.»

El Sr. Istúriz: «Muy sensible me es que las razones dadas por el Sr. Secretario de lo Interior no hayan movido mi ánimo á renunciar la palabra sobre un artículo que me propongo combatir. Parecerá contradiccion que yo, firmante de la peticion pocos dias hace, ahora combata uno de sus resultados, cuando el Gobierno viene de por sí á presentarle; pero prescindiendo de que yo me opongo por principios á que la Milicia ciudadana ó urbana esté bajo la autoridad militar, y no puramente al mando de la civil y de sus gefes naturales, hay aun otra causa mas fuerte para que me oponga, tanto al proyecto del Gobierno como al del dictámen de la comision, y es la siguiente: la ley de la Milicia urbana se presentó en este Estamento por el Gobierno: despues de discutida muy detenidamente pasó al de ilustres Próceres, y hechas las adiciones convenientes volvió al Gobierno para que aconsejase á S. M. diera su sancion. Es cosa concluida por los Estamentos, y á que no le falta mas sino que S. M. dé ó niegue la sancion Real, cuando en esta situacion viene el Gobierno á presentarla de nuevo, y alterarla en una de sus bases. Esto no lo creo conveniente, como en todo caso lo seria si despues de sancionada la ley se presentase esta excepcion; entonces no tendria inconveniente en aprobarla, y aun creo lo debiera ser unánimemente.

«Pero aun hay mas; y es que en mi concepto la propuesta del Gobierno, que la comision ha acogido con un celo verdaderamente laudable, la creo un ataque á las prerogativas del Estamento. El Gobierno, que siente bien el acto de censura ejercido por este sobre su sistema, quiere evitar su censura, haciendo que el Estamento anule su voto con otro contrario. Por esto ya en la misma ocasion del voto, viendo el resultado de él, indicó la medida que ahora discutimos; y por eso es por lo que yo me opongo á la aprobacion de este artículo, persuadido como estoy de que es esencialísimo que el Estamento mantenga el voto de censura que dió el otro dia contra el Gobierno.

«Aqui terminaría mis observaciones si no fuese por los discursos que han precedido. Un Sr. Procurador, cuyo discurso no acierto á calificar, ni sé si en definitiva califique de afecto á la oposicion, ó contrario á ella, la ha lanzado sin embargo sarcasmos á que debe contestarse, entrando S. S. en un terreno vedado, y con una arma desusada.»

El Sr. Vicepresidente rogó al orador se circunscribiese á la cuestion.

El Sr. Istúriz: «S. S. ha hecho un pomposo elogio del ministerio, del sistema que hasta ahora ha seguido y que dice seguirá. Yo, poco acostumbrado á convertir la tribuna en antesala, ni los discursos en memoriales, diré francamente que poniendo á parte la intencion de los individuos del Gobierno, deduzco de la marcha de este consecuencias diametralmente opuestas á las que S. S. ha sacado. Conozco los pueblos, y de mil maneras veo y sé que la Nacion no está en ese estado de prosperidad y seguridad que con tanta valentia ha sentado S. S., porque acaso no tiene tantos datos como los que hace mas tiempo estamos en este puesto.

«En la cuestion actual, para mí sumamente ominosa, y en que entro con repugnancia, separo las personas del sistema; las personas son para mí respetables; pero no así el sistema que se nos dice por el nuevo Sr. Secretario del

Despacho, que seguirá como ya trazado ó dado. Contra ese sistema es contra el que yo levanto mi voz, no contra la persona de su autor, cuya honradez nunca desmentida reconozco, así como que su mente está ofuscada hace mucho tiempo con fantasmas que le precipitan hácia males verdaderos por huir de otros imaginarios: contra su sistema es contra lo que hablo: sistema en que le perpetúan las interesadas relaciones de sus aduladores y sicofantas.

«Siento mucho no esté presente otro Sr. Secretario del Despacho, al que dirigiría mis observaciones, porque no es mi costumbre atacar á los ausentes; y así solo indicaré que cuando en una discusión anterior se nos dijo que su entrada solo sería para dar un impulso mas vigoroso á las operaciones militares, sin variar por eso del sistema propuesto; cuando no tuvo S. S. á bien manifestar si aceptaba ó no este aserto, lo considero amalgamado con el mismo sistema, como nos ha dicho explícitamente su compañero el Sr. Secretario de lo Interior, sistema que como se ha indicado, es positivo; pero á mi juicio, fatal y ominoso para el país.

«Concluyo, señores, diciendo que por nuestros intereses generales, por el honor del mismo Estamento comprometido en esta medida, y finalmente por el supremo bien de la patria, se deseche la adición presentada por el Gobierno, y el dictámen que ha dado la comisión. Esto no se opone, señores, al objeto que el Estamento se ha propuesto en la petición anteriormente aprobada, y dirigida á proporcionar medios al Gobierno para acabar mas pronto la guerra civil; no se opone, digo, el que se frustre por ahora el proyecto del Gobierno, no señores: el Gobierno entonces se verá precisado á ir de acuerdo con el Estamento, inclinará el ánimo de S. M. á que dé su sanción á la ley de la Milicia nacional, y en tal caso tendrá el voto del Estamento. En tanto yo le niego el mio, y ruego al Estamento que me acompañe en esta negativa.»

El Sr. Perpiñá: «Siento haber de ocupar tantas veces la atención del Estamento; pero se interpretan de tal modo mis expresiones, y se trastornan tanto mis palabras, que no puedo prescindir de ello. Así es que no he dicho que los Sres. Procuradores que vinieron de países extranjeros ignoren las necesidades de los pueblos por haber venido en diligencia; no he hablado de necesidades, sino de hechos, diciendo que no era extraño ignorasen algunos los que habían atravesado el país como en diligencia; y es tanto mas extraño que se trate de formar una queja de ello, cuando cabalmente he tratado de disculparles, y á quien he culpado y culpo es al Gobierno, que se halla, según veo, con la misma falta de datos, y al cual por lo mismo he querido ilustrar en materia de tanta importancia.

«Vamos á otro punto mas interesante. El Sr. Istúriz me ha acusado de haber tratado de insultar á los amnistiados. Dos palabras harán conocer á S. S. y al Estamento cuán equivocado es. Señores, tengo el honor de haber sido amnistiado. Yo no he sido expatriado, pero he sido perseguido y amnistiado. Expulsado de esta corte á mediados de 1829, preso en Vitoria á fines del mismo, y mandado conducir de justicia en justicia á merced del carnívoro tigre, cuyas sangrientas huellas se conocerán largo tiempo en Cataluña, pude lograr por especial gracia el pasar confinado á Tarragona. Allí estuve dos años y medio, después de los cuales fui trasladado á otro punto. En él me halló la amnistía; allí llegó á mis oídos esta voz consoladora, pero inútil para mí, pues al cabo de un mes tuve que dirigir un recurso á S. M. para que se hiciese efectiva esta gracia singular. No lo hice precisamente por mí, que tal vez no lo hubiese hecho; lo hice en favor de tantos otros que se hallaban en el mismo caso, y no teniendo el valor que yo, no se atrevían á reclamar por verse tan cerca de las garras de aquel tigre. S. M. por fin levantó con vigorosa mano el tupido velo que le ocultaba el cuadro de desgracias de Cataluña, y envió allí al benemérito general Llauder. Entonces fue cuando acabó mi persecución; entonces quedé en plena libertad. Y este recurso que he indicado es el único que se encontrará, no digo en las Secretarías del Despacho de S. M., sino en todas las del reino, pues nada he pretendido jamás, y ahí verá el Sr. Istúriz si he venido á convertir la tribuna en antesa y memorial. A lo que he venido, á lo que me ha enviado mi provincia es á decir la verdad; yo cumpliré con ello, la presentaré desnuda, y el que tenga escrúpulo de verla al natural, que no la mire.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Seguramente, cuando pedí la palabra para hacer unas breves reflexiones sobre el artículo de que se trata, estaba muy ageno de imaginar el sesgo que han dado á esta discusión todos los señores que han tenido la palabra tanto en pro como en contra. Así es que al tomarla yo ahora no puedo menos de hacerlo con dolor, tanto mas cuanto me veo obligado á usar de ella, disintiendo de las opiniones de un amigo mio, no solo político sino social, con quien he estado unido en toda mi carrera, y con quien he sufrido los padecimientos á que nos hemos visto reducidos en nuestro destierro y emigración. Repito que la tomo con dolor; y bien puede conocer el Estamento que lo tengo, porque veo que S. S. no ha considerado la cuestión bajo el punto de vista bajo que debe ser considerada, y que yo la considero, á pesar de que profeso una oposición sistemática al Gobierno; sistemática digo, porque el sistema de este está en abierta oposición con el nuestro. Si á pesar de todas estas cosas, que son notorias, creyese yo que el resultado de aprobar el artículo adicional en cuestión había de ser el que ha creído el Sr. Istúriz, entonces sí que hablaría de dicha adición en un sentido muy contrario del en que me propongo hablar, para hacer ver que efectivamente de aprobarlo no pueden resultar los inconvenientes que ha indicado.

«Esta cuestión, señores, ha sido mirada de un modo singular á mi entender; uno de los señores preopinantes, el primero que usó de la palabra en contra en un discurso que no puedo calificar, se extendió en alabanzas mas allá de los términos á que parecía poder extenderse, no solo en calidad sino en cantidad, pues que sus alabanzas á los Sres. Secretarios del Despacho han alcanzado hasta á algunos anteriores al actual Sr. Presidente del consejo de Ministros. Se extendió en censurar del mismo modo, pues que se propuso criticar hasta la pureza del estilo de la comisión y del Gobierno; circunstancia en que S. S. quisieron imitar á su digno paisano el Sr. Capmani, el cual era el corrector del lenguaje castellano en nuestras Cortes anteriores. El señor preopinante, digo, en ese discurso, en que esparció tan profusamente la alabanza y la censura, en que queriendo defender á los Ministros de las inculpaciones de la oposición, usó de imputaciones, que si no son denuestos se parecen mucho á ellos; dijo al mismo tiempo que el ministerio estaba mal informado, que no daba fuerza á sus determinaciones, que se espantaba de peligros imaginarios, y que quería nada menos que hacer caer al Estamento en una trampa. ¡Singular modo por cier-

to de defender al ministerio! No creo yo que la oposición pudiera hacerle un cargo mas fuerte.

«S. S. empezó un discurso vago con un argumento que al parecer es muy fuerte, pero que en mi entender se destruye facilísimamente. Dijo S. S. que el artículo que ahora se propone era un verdadero artículo de la ley, y como tal un artículo permanente como la misma ley. Si eso fuese así, yo me hubiese opuesto á dicho artículo porque tendría muchos reparos que oponerle; pero no puedo mirarle de ese modo. El tenor del artículo de la comisión es, que la autorización que el Gobierno pide se le conceda meramente por un año. Claro es, pues, que una cosa que tiene de término un año desde 1835 á 1836, no se debe llamar una ley ni un artículo de ley permanente. El mismo contexto del artículo lo prueba; y si tuviese ese carácter de permanencia, entonces solo pudiera considerarse á lo mas como una parte de historia de la misma ley. Si quisiese considerarse este artículo, según pretende el Sr. Perpiñá, como un artículo permanente, entonces sería preciso redactarlo en los términos que S. S. ha propuesto, á saber, que en ciertas y ciertas circunstancias esté á arbitrio del Gobierno poner la Milicia urbana bajo el mando de los capitanes generales; pero precisamente entonces sería cuando yo me opusiese con todas mis fuerzas á que dicho artículo se intercalase en la ley; porque en tal caso, siempre quedaba la Milicia á disposición del Gobierno sin tener este que solicitar la autorización de las Cortes, en vez de que siendo el artículo adicional y solo de circunstancias, el Gobierno tendrá buen cuidado de pedir á las Cortes esa autorización siempre que le haga falta, seguro de que las Cortes jamás se la negarán en bien de la patria.

«No miro yo, pues, esta disposición como enlazada con la ley de la Milicia urbana. Enhorabuena que el Gobierno quiera enlazarla, porque el artículo trata de Milicia urbana; pero demasiado conoce que no forma parte intrínseca de dicha ley, y que no es sino meramente un artículo adicional y de circunstancias. Está pues salvado el grande inconveniente que han creído que resultaría si se aprobase este artículo los señores que han hablado en contra, tanto del presentado por el Gobierno como del propuesto por la comisión.

«Este no necesito decir cuán superior es al del Gobierno, puesto que el mismo Gobierno se ha conformado con él, y que ademas de zanjar todas las dificultades, tiene la ventaja, que á algunos parecerá pequeña, pero que para mí no lo es, de sustituir á una cosa vaga una cosa determinada, formando así nuestras costumbres parlamentarias por el modelo de aquellos gobiernos en que están en su mayor perfección.

«Redactado, pues, el artículo según lo propone la comisión, nada tiene de vago; y solo resta fijar la atención en si es ó no necesario que la Milicia urbana esté bajo el mismo mando que el ejército. Yo creo, señores, que en eso no puede haber la menor duda. En las circunstancias actuales me parece indispensable que toda la fuerza destinada á reprimir las facciones esté bajo un mismo mando; porque es necesario convencernos de que muchas de las máximas y las leyes por las cuales se debe regir un país en tiempos tranquilos, no son á propósito en tiempo de revoluciones. Así, pues, la Milicia urbana, que es una institución esencialmente civil, como yo mas que nadie defendí cuando se discutió su reglamento; esta misma institución de fuerza pública y de salvación para el Estado, en los tiempos en que este peligra, debe depender de la misma autoridad que la fuerza permanente, á fin de que los esfuerzos de una y otra se auxilien mutuamente para conseguir pronto y decisivos resultados.

«No se crea por eso que yo abogo por el despotismo militar: sé muy bien que este es uno de los males que han pesado siempre sobre la Nación. No seré yo ciertamente quien trate de privar de fuerza á los gobiernos políticos recién establecidos, ni al ministerio de lo Interior de una de sus mas interesantes dependencias, y de sus mas poderosos auxilios, mayormente estando persuadido, como lo estoy, de que este ministerio es acaso el que mas influencia tiene en la prosperidad del país: pero hay una razón mas poderosa todavía, que es la que me obliga á aprobar la dependencia de la Milicia urbana de los gefes militares, y esta razón son las circunstancias críticas en que nos encontramos. Seguramente no son tan críticas como las en que se encontró la Francia en la época de la Convención nacional, cuyo gobierno se vió en la necesidad de poner bajo una mano toda la fuerza disponible para contrarrestar á sus poderosos enemigos; pero sin que yo desee para nosotros el sistema de Gobierno de la Convención, y conociendo que no es tampoco posible adoptar el mismo partido que aquella tomó, sí digo que debemos tomar un partido semejante. La Convención en la crisis en que se hallaba no puso toda la fuerza nacional bajo el mando de los generales; lo que hizo fue poner los ejércitos bajo el mando de los paisanos, quienes dotados de grande energía y valor tenían en tan poco su vida propia como la agena, é iban á los combates sin temor, y solo deseosos de salvar la patria. Nosotros, pues, no estamos en igual caso, y nuestras circunstancias no son tan apuradas; pero con todo es necesaria la cooperación de la Milicia urbana para destruir de una vez las facciones; y para conseguir un completo resultado, es para lo que yo invoco se ponga bajo la dependencia de la misma mano que el ejército, pues no veo que haya otro camino para conseguir dicho resultado.

«He oído decir á un señor preopinante que los que habíamos venido en diligencia del país extranjero, no concebíamos lo que pasaba en España. E. te es un argumento que miro como fuera de propósito, y ni siquiera me detendré en contestarle; pero si tengo presente una cosa. S. S. dijo que en Cataluña la Milicia urbana, sin necesidad de estar sujeta á la autoridad militar, había hecho servicios de una naturaleza igual á los que podría prestar con la adopción de este artículo. Señores, yo por mi desgracia ó por mi fortuna, al salir de mi emigración, vine por Cataluña, y aunque fue en diligencia, esta hacia sus altos correspondientes, y durante ellos tuve ocasion de observar que allí no había mas autoridad, propiamente dicha, que la militar. Esta en aquel tiempo, conociendo la necesidad de la Milicia urbana, dió su autorización en fuerza de las circunstancias: luego ya en Cataluña se estaba practicando ilegalmente lo que ahora queremos que se practique legalmente. Esto es una cosa natural; porque, señores, desengañémonos, cuando los hombres no son mas fuertes que los acontecimientos, mas vale legalizar lo que piden las circunstancias, que negarlo, poniéndonos bajo su responsabilidad.

«De intento, señores, no he querido mezclar en esta cuestión otras que se han tratado de mezclar. Los que me conocen, los que saben que entre mis flaquezas no tengo la de variar á menudo de opiniones, no creerán que en este

voto, que ha calificado uno de los señores preopinantes de confianza, tenga la idea de dar una aprobacion al sistema del Gobierno. Nada de eso; y si bien para encarecer el mérito de este voto de confianza, ha expuesto oportunamente un señor preopinante los diversos motivos que podria haber para negarlo, pero que á pesar de eso lo daría por interesarse en ello la salvacion de la patria, debo yo tambien manifestar que por la misma razon apoyo yo en esta parte al Gobierno. No veo tampoco peligro ninguno en dar dicho voto, estando el artículo concebido en los términos que propone la comision; asimismo no veo que esta cuestion se roce con la que hubo anteriormente, al deliberar sobre la peticion que ha originado el artículo adicional; pues aunque se trata de la ley de la Milicia urbana, sin que hasta ahora tengamos su sancion, ahí está para conseguirlo la peticion aprobada por el Estamento; por consiguiente, la sancion vendrá. No veo el peligro de que el artículo en cuestion afee, por decirlo así, la ley; porque esta es una cosa determinada, permanente, y aquel es solo una adiccion hija de las circunstancias, y que cuando estas cesen, dejará tambien de existir.

«Entre tanto veremos cómo hace uso el Gobierno de las facultades latas que se le conceden por este voto, en el bien entendido de que cuanta mas fuerza tenga de que poder disponer para salvar la patria, y cuanto peor sea el uso que haga de ella, tanta mayor será la responsabilidad que pese sobre el mismo, y que nosotros podremos exigirle á su tiempo; responsabilidad en que no incurrirá de ningun modo el Estamento, y que debe obligarle á dar su voto para que no pueda decirnos el Gobierno: «Yo vine al Estamento, y el Estamento me quitó la fuerza.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el artículo en los términos en que la comision, deseando conciliar las diferentes opiniones manifestadas por los señores preopinantes, lo habia redactado nuevamente, y con cuya redaccion estaba tambien conforme el Gobierno. Dice así:

Artículo provisional. «En atencion á las actuales circunstancias, se autoriza al Gobierno por el término de un año contado desde la promulgacion de esta ley, ó hasta la próxima reunion de las Cortes, si no existiesen reunidas al terminarse dicho año, para que ponga la Milicia urbana bajo las órdenes de los gefes militares, dependientes del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Puesto á votacion el artículo en estos términos, quedó aprobado.

Se leyó la siguiente adiccion.

«Que se conceda á todo Miliciano urbano que se alistó voluntariamente para la guerra de Navarra, y que en efecto vaya á aquel pais, y permanezca en él hasta la conclusion de la guerra, la exencion del servicio de quitas, firmada por los Sres. Parejo, conde de las Navas, Alcalá Zamora, De Pedro, y Sanz.

El Sr. Parejo dijo que el motivo que habia movido á los señores firmantes para suscribir á la adiccion, habia sido el tratar de recompensar en algun modo las fatigas y privaciones á que se sujetaban voluntariamente los Milicianos que dejasen sus casas para ir á Navarra; y añadió que esta exencion en favor de tan beneméritos individuos, no podria ocasionar bajas de consideracion en el servicio del ejército, sobre todo si se adoptase el partido de rebajar un poco la talla.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la adiccion referida, resultó que sí por 48 votos contra 41.

Se preguntó asimismo si pasaria á informe de la comision de Milicia urbana; pero el Sr. Acededo observó que debia pasar á las comisiones reunidas de Guerra y de Milicia urbana.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo que no se oponia á que pasara á informe de una ó dos comisiones; pero que si esta adiccion se tratase de intercalar en la ley, produciria gravísimos inconvenientes, pues seria una ejecucion igual á la que disfrutaban los voluntarios realistas, y que los hacia por eso mismo mas odiosos á los pueblos, y mas gravosos á la Nacion.

Varios señores, entre ellos el conde de las Navas, como uno de los que habian firmado la adiccion, observaron que esta no tenia por objeto conceder á los Milicianos urbanos exenciones semejantes á las que disfrutaban los realistas, sino que se concretaba precisamente á aquellos Milicianos que voluntariamente pasasen á Navarra, y esto solo por el tiempo que durase la guerra.

Se acordó que pasase la adiccion á las comisiones reunidas de Guerra y Milicia urbana.

Se puso á discusion el pedido supletorio del Gobierno de una cantidad indeterminada para atender al pago de las asignaciones de los individuos rehabilitados por el decreto de 30 de Diciembre, y se leyó el dictámen de la comision, en que manifestaba que podia accederse á dicho pedido, pero con la obligacion de dar cuenta de su importe é inversion en la próxima legislatura.

El Sr. Perpiñá: «Después de haber ocupado largo rato la atencion del Estamento, que me ha dispensado tanta indulgencia, temeria abusar de ella si me extendiese ahora sobre la cuestion presente. Seré, pues, muy breve y me limitaré á hacer dos observaciones muy sencillas. La primera es una mera enunciacion de mi opinion particular, y como tal no pretendo que promueva discusion alguna, emitiéndola únicamente para que no se me pueda reconvenir en ningun tiempo. El Gobierno, cuando oyó los deseos del Estamento de que se declarasen legítimos los empleos de la época constitucional, debió prever que la consecuencia inmediata de esto era aumentar las contribuciones, lo cual no se puede hacer sin el voto expreso de las Cortes. En este concepto me parecia que no podia el Gobierno hacer esta declaracion por sí, sin contar con las Cortes; pero repito que esta no es mas que indicar una opinion mia, y solo la enuncio para que no sirva de pretexto para que en otra ocasion pueda el Gobierno dictar una ley en virtud de una peticion parecida, de uno de los Estamentos, trayendo á cuenta este ejemplo.»

«Voy á la segunda observacion. Veo que la comision de Hacienda en su dictámen habla en general de todos los empleados de la época constitucional. Aqui tengo la Gaceta de 31 de Enero último, en que dice el Gobierno: «Deseando hacer partícipes de las disposiciones de mi Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado á los individuos que obtuvieron Real nombramiento para el cargo de gefes políticos &c.» Y después en los artículos que comprende este Real decreto se marcan las reglas que han de seguirse para asignar el sueldo á dichos gefes políticos de la época constitucional, concediéndoles el uniforme y honores de gobernadores civiles. En cuanto al uniforme, me importaria poco que se les concediese el que se quisiera, porque para esto

no tiene que dar dinero la Nacion; pero sin embargo, me parece que si queria concedérselos uso de uniforme, no deberia ser el de gobernadores civiles, que ellos no han sido, sino el de gefes políticos, puesto que este fue el destino que desempeñaron. Pero en lo que no puedo convenir es en que se considere á estos individuos como cesantes.

«Es sabido que en tiempo de la Constitucion hubo gefes políticos que dejaron de serlo á consecuencia de un sermón de café, y no me parece que debe concederse sueldo por semejante clase de cesantía. Sabido es tambien que las gefaturas se consideraron entonces, no como un empleo, sino como un destino de mera comision; y así en dejando de desempeñar, volvía el paisano á su casa como un simple particular, y el militar á su regimiento, y no les quedaba ni sueldo ni emolumento alguno. Si ahora se hace este ejemplo, todos los actuales gobernadores civiles se considerarán con igual derecho, de manera que habiendo 50 provincias en España, y pudiendo mudarse cada día 50 gobernadores civiles, vamos á cargar con un crecido número de sueldos que acabarán de abrumar á esta desgraciada Nacion. Desde el momento en que se vea que los gobernadores civiles, después de retirados de sus destinos quedan como cesantes con un sueldo, habrá una multitud de personas que solicitarán estas plazas cuando de otro modo rehusarian obtenerlas; y mas diré, habrá quien solicite ser removido para retirarse á su casa á gozar un sueldo sin trabajar. No puedo convenir absolutamente en esto, porque me parece que la institucion de los gobernadores civiles es la de unos ciudadanos que mereciendo el concepto público y la confianza del Gobierno, este les encarga que protejan á los pueblos, fomenten la riqueza de los mismos, y atiendan á su mayor bienestar, haciendo consistir en ello el buen desempeño de su destino.

«No sé, pues, por qué se ha de hacer esta categoría nueva de empleados. Examínese la lista de los gobernadores civiles que han sido elegidos desde el año pasado, y se verá que en general el Gobierno ha ido buscando particularmente á las personas que les inspiraban confianza; pero que muchas de ellas ni aun siquiera habian desempeñado una administracion, habiéndose nombrado porque la opinion les designaba como los mas á propósito para el caso, pudiéndose asegurar que nunca creyeron que en dejando este empleo, habian de conservar un sueldo ni aun la menor gratificacion. La verdadera retribucion para estas autoridades ha de ser el reconocimiento de los pueblos que hayan gobernado; y el tratar de darles otra, es desvirtuar esta institucion, es separarse de su esencia, es en fin, querer exponerse á que no produzca el resultado de elevar la Nacion al alto grado de prosperidad á que hasta ahora ha sido inútilmente llamada.

«Así, pues, contrayéndome al dictámen, le apruebo, pero con la reserva de que al año próximo cuando, como ha indicado alguna vez el Sr. conde de las Navas, vengamos á cuentas, no aprobaré por mi parte lo que se haya gastado por el artículo de cesantes que acabo de impugnar.»

El Sr. Istúriz: «Mas á prevencion que por otra causa pedí la palabra cuando el Sr. Perpiñá hizo su discurso contra este pedido supletorio, que no tanto por su naturaleza, como por el objeto á que está destinado, merece mas ó menos la animadversion de S. S. Me concretaré á los tres puntos que ha tocado, que si no me equivoco, son: 1.º que el Gobierno no debió haber aconsejado á S. M. que diese el decreto de 30 de Diciembre último, sin haber venido antes á pedir la aprobacion á las Cortes, porque envuelve un aumento de gastos; 2.º sobre si los antiguos gefes políticos han de usar el uniforme que tenían, ó si se han de vestir con el de los gobernadores civiles; y 3.º que los que fueron gefes políticos en aquella época, no deben gozar sueldo por esta razon.

«Respecto de la primera, podria yo evadirme de contestar muy sencillamente, diciendo que el Gobierno, que está sentado en esos bancos, podria responder si quisiera; pero diré sin embargo que en mi concepto el Gobierno ha obrado en esta parte tan necesaria y rectamente, como recta y necesariamente debió obrar. El decreto que ha originado el proyecto de ley que se discute, emañó de una peticion del Estamento. Esta fue atendida por S. M., oyendo á sus consejeros responsables, y la consecuencia natural de la peticion fue darse el decreto, que no podia ser dado en otros términos sino en aquellos en que el Gobierno lo ha presentado. S. S. dijo que emitia su opinion particular, y no acierto á comprender la diferencia que puede haber entre la opinion que emita un Sr. Procurador como propia, y la que no lo sea. Un Procurador á Cortes no puede emitir mas opinion que la suya, y no veo yo cómo pueda admitirse esta diferencia de opinion como hombre público y como hombre privado, pues por respetable que sea la de la última clase fuera de este recinto, en él no sirve de nada. Solo la opinion como hombre público es la que vale aqui. Por consiguiente tal distincion de doble opinion no la alcanzo.

«Segundo punto: Sobre si los antiguos gefes políticos se han de vestir con el uniforme así ó de otro modo. Para mí es tan trivial, tan nimio, tan de ninguna consideracion este punto, que no creo merezca ni aun siquiera tomarse en boca. ¿Qué importa que se vistan de una manera ó de otra? Esto es muy indiferente.»

«Tercer punto: Que los que fueron gefes políticos no deben gozar sueldo. Yo no soy dueño de intervenir en las simpatias y afecciones de S. S., que á la verdad parece enemigo declarado de las personas de aquella época, y no es mi ánimo por lo mismo influir en el particular, porque sus simpatias son suyas, y yo no las puedo mandar ni dominar; pero si S. S. hubiera tenido tiempo hoy para pasar la vista por un ejemplar que se nos ha repartido del dictámen dado por la comision central, veria que á estos dignos funcionarios públicos, que yo me atrevo á calificar así porque merecieron entonces la confianza del Gobierno, y porque después han sido el objeto de los tiros y de la persecucion del Gobierno de los 11 años; á estos individuos, después de tantas privaciones y de tantos disgustos, de tantos años de miseria, se les concede un pedazo de pan; y S. S. se levanta con toda la vehemencia de que es susceptible á fin de emplazar al Gobierno para cuando dé cuenta de la inversion de este pedido. Si toda la cuenta que tuviera que dar el Gobierno fuera esa, podria descansar muy tranquilo. Pero, repito, si S. S. hubiese pasado la vista por este ejemplar que se nos ha repartido hoy, hubiera visto que se considera á estos beneméritos individuos en la clase de cesantes, y que aun en esta tendrán que justificar un cierto número de años, en verdad no muy corto, como es el de 12, para considerarse comprendidos en las reglas establecidas, á efecto de empezar á gozar sueldo; y por cierto que segun sabe S. S., no duró la Constitucion mas que 4 años escasos.

«Creo por consiguiente, que á pesar de los temores que afligen á S. S., de todas esas sombras y todas esas fantasmas que parece ver siempre que se presentan cosas ó personas de los años del 20 al 23, no le consumirán estas gran parte de los tributos de su provincia.»

El Sr. Perpiñá: «Me parece que las expresiones mismas que he pronunciado en mi discurso, me justifican de la acusacion que acaba de hacerme el señor Istúriz, y acreditan que yo no soy enemigo de los hombres de aquella época, ni veo fantasmas. Tan lejos estoy de esto, como que antes bien he propuesto que los gefes políticos puedan ó deban en todo caso usar del uniforme de tales que usaban entonces, pues no habiendo cometido ningun delito por el que puedan deshonrarse sus individuos, no sé por qué no hayan de llevar los mismos distintivos.»

«Es claro, pues, que no me ofende la memoria de aquel tiempo, ni soy enemigo de los hombres de aquella época, ni les miro como fantasmas; antes bien, en todo caso quisiera que los tales fantasmas se presentasen con el mismo traje que entonces, lo cual quiere decir que no me disgustaba: y cómo pudiera yo ser enemigo de los hombres de aquel tiempo, cuando por lo que poco antes se me ha precisado á decir, se ha podido conocer sobradamente que fui yo uno de tales hombres, de manera que habria de ser enemigo de mí mismo, cosa que en verdad no sé comprender. Fui entusiasta de la Constitucion, que tenia grabada en mi corazón tan profundamente como que todavía no se ha borrado del todo. Conocia lo mucho bueno que habia en ella; y aunque conocia tambien sus defectos, preferia no obstante que se corrigiesen por sus mismos principios y reglas, y no el que adoptando otro sistema, tuviésemos que pasar por pruebas difíciles y duras. Por esto sostuve con todas mis fuerzas aquel sistema, y lo sostuve hasta sus últimos apuros; pero en cuanto le vi espirar me resolví á no trabajar para resucitarle, porque aparte de los males incalculables que esto atraeria consigo, me convencí, en vista de los dos inútiles ensayos hechos anteriormente, que no podria subsistir, y de cada día me he confirmado mas y mas en ello. Por lo demas, repito, que estoy tan distante de que me incomoden los hombres de aquella época, como que cuento entre mis mejores amigos varios de los que figuraron entonces, algunos de los cuales han sufrido despues una terrible persecucion por esta circunstancia.»

«En cuanto á la reconvenccion que se me ha hecho de que si hubiese leído el dictámen de la comision central que se nos ha repartido hoy, habria visto que una de las bases propuestas en él era la de que á los gefes políticos no se señalase sueldo de cesantes no acreditando 12 años de tales, debo decir que habiéndose repartido durante la sesion de hoy aquel dictámen, nada tiene de extraño que no le haya leído aun, y antes bien lo seria hasta cierto punto el que lo hubiese hecho; á mas de que no por eso hubiera debido dejar de presentar al Gobierno las reflexiones que he hecho, pues sobre que la idea ó base propuesta por la comision no pasa por ahora de un mero dictámen que puede ser desechado, el hecho es que yo me he fijado en un decreto dado por el Gobierno, y que ninguna relacion tiene con aquel dictámen, y he impugnado solamente el contenido de su art. 4.º, en que se previene que los gefes políticos, para el objeto de cobrar los haberes de cesantes, serán clasificados por las oficinas dependientes del ministerio de Hacienda. Esto es lo que impugno, y nada mas.»

El Sr. Domecq: «La observacion que acaba de hacer el Sr. Perpiñá sobre el modo con que fue extendido ese decreto, me anima para poner en consideracion del Estamento una reflexion, sintiendo que no esté presente el Sr. Secretario de lo Interior, pues mi objeto es citar este hecho sin consecuencias. Condescendiendo el Gobierno con una peticion del Estamento para que se aboiesen los privilegios de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, por decreto de 5 de este mes se ha servido disponerlo así. Entre los 11 artículos de que este

decreto se compone, hay algunos que en mi concepto tienen medidas legislativas; y aunque la importancia del asunto, el deseo de la Nacion y el voto de sus representantes manifestado por esa peticion elevada á S. M., hacen hasta cierto punto justa y digna de alabanza la resolucion del Gobierno, yo quisiera que no sirviera de ejemplar para que en lo sucesivo la peticion de un solo Estamento fuese bastante á motivar una ley. Y nada nos importa si en tales materias valiesen razones de egoismo, el que esta ley haya sido motivada por este Estamento; porque igual derecho en su caso podrá alegar el de ilustres Próceres; y esto trastornaria el orden marcado en el ESTATUTO, y que forma la esencia de los gobiernos representativos. Yo, pues, echo de menos que así como se han oido los dictámenes de los consejos Real y de Ministros, no se haya contado tambien para dar esta ley con los dos Estamentos: y hago esta advertencia para que en adelante no se alegue como ejemplar.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No voy á entrar en la cuestion principal, sino á contestar á esa especie de inculpacion que el Sr. Domecq acaba de hacer al ministerio. La contestacion será tanto mas sencilla, y anunciará tanta mas imparcialidad, cuanto al Gobierno no se le acusa de haber tratado de usurpar las facultades de este Estamento, sino de haber en cierta manera sido demasiado condescendiente con la peticion que le ha dirigido el mismo. Lo que llama el Sr. Domecq una ley, no lo es, ni la peticion de un Estamento pudiera autorizar jamas al Gobierno para proceder á su publicacion; porque el ESTATUTO REAL previene que para hacer las leyes se necesita la concurrencia de las Cortes, que se componen de los dos Estamentos. Por consiguiente, el Gobierno, sin traspasar sus facultades, sin desconocer las prerogativas de ambos Estamentos, no hubiera podido dar el paso que ha dado, si realmente el decreto de que se trata fuese una ley; pero no lo es. El hecho se reduce á que en el Estamento se manifestaron los inconvenientes de esa especie de administracion privilegiada, ó sea de tutoria perpetua, en que el Gobierno tenia á ciertas poblaciones con el objeto de promover su fomento, medida que, si bien en la infancia de aquellas fue buena, el Estamento ha creído que era en el día perjudicial, y dirigió al efecto una peticion para que cesase. El celo de los Sres. Procuradores llegó al extremo de creer que tal vez el ministerio tardaria largo tiempo en hacer esta reforma, y promovió el que aquí se usase de la expresion de que se dejaria *ad Kalendas grecas*; mas para que no saliese exacto el tal pronóstico, y que las *Kalendas grecas* se convirtiesen en *romanas*, se apresuró el ministerio á publicar ese decreto que se promulgó efectivamente en las Kalendas de Marzo. Por él se deroga, no una ley, sino un régimen administrativo, especial y peculiar de ciertas poblaciones; régimen que, como excepcional, cree el Gobierno que de modo alguno debe continuar, sino entrar dichas poblaciones en la regla comun.»

«El ministerio, no obstante, aplaude y agradece el celo del Sr. Domecq; porque todo lo que sea concerniente á respetar las atribuciones de los Estamentos, y á que no se falte ni en un ápice á lo que se establece en el ESTATUTO REAL, será siempre digno de su aprecio y lo mirará con la gratitud que debe: aunque en el caso presente no puede menos de rechazar, por no merecida é inexacta, la inculpacion que se le ha hecho.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Leyóse en seguida, y se halló conforme con lo aprobado por el Estamento, el proyecto de ley sobre sello en las letras de cambio.

El Sr. Vicepresidente dijo que mañana no habria sesion, y si el lunes á las once para continuar la discusion del presupuesto de rentas provinciales; y entrar en seguida, si hubiere tiempo, en la de la adiccion al de Gracia y Justicia. Anunció por primera vez la del dictámen sobre consolidacion; y cerró la sesion á las tres y media.